



Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival 2026 en los servicios de transporte de viajeros en ferrocarril

El Real Decreto-Ley 14/2026, de 9 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes para los viajes realizados en el periodo estival de 2026, establece una serie de medidas encaminadas a incentivar el papel del transporte público colectivo de competencia estatal entre la población más joven, ya sea en el ferrocarril o en el autobús, en España o en la Unión Europea. Se pretende facilitar los viajes de ocio y el intercambio cultural durante el verano de 2026 fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Al mismo tiempo, con esta medida se pretende ayudar a la recuperación del sector turístico y cultural, potenciando los destinos nacionales y colaborando con el desarrollo de la España rural. De esta forma, se promueve el patrimonio histórico y cultural y el conocimiento de nuestro país por los jóvenes.

Este Real Decreto-Ley 14/2026, de 9 de junio, establece descuentos variables a aplicar en los servicios declarados obligación de servicio público de competencia estatal, ya sea ferroviario o por carretera, en los servicios ferroviarios comerciales de ámbito estatal y en el Pase Interrail. Además, habilita a la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible a establecer las condiciones necesarias para la aplicación de los descuentos que se regulan en el real decreto-ley.

En concreto, en el ámbito de los servicios de transporte de viajeros en ferrocarril se fijan condiciones para los servicios de media distancia prestados sobre la red convencional y la red de ancho métrico y en los servicios AVANT, sometidos a obligaciones de servicio público, así como a los servicios comerciales prestados sobre la Red Ferroviaria de Interés General y del Pase Interrail.

En virtud de lo establecido en los artículos 1 a 3, y 5 y 6 del Real Decreto-Ley 14/2026, de 10 de junio, por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, se establecerán las condiciones necesarias para la aplicación de los descuentos, y en todo caso se recogerán los supuestos de pérdida del derecho a adquirir billetes con descuento por el uso indebido de billetes adquiridos con anterioridad, así como las consecuencias de dicha pérdida del derecho.

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores,

DISPONGO:

PRIMERO. Registro de las personas beneficiarias de los descuentos

Las personas que deseen acogerse a los descuentos recogidos en los artículos 1 a 3, y 5 y 6 del Real Decreto-Ley 14/2026, de 9 de junio, deberán registrarse a través de la página web del





Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en la dirección <https://veranojoven.transportes.gob.es>

Para su inscripción se identificarán a través de certificados electrónicos cualificados, entre los que se incluyen los incorporados al documento nacional de identidad, o a través del sistema Cl@ve. En caso de no disponer de estos métodos identificativos, se podrá emplear un método alternativo utilizando al menos el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) para las personas españolas junto a la fecha de validez y Número de Identificación de Extranjero (NIE) junto al número de soporte del Registro de Ciudadano de la Unión Europea o de la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) según corresponda, nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de residencia, y en su caso, el número de soporte del DNI.

Además, las empresas ferroviarias deberán facilitar a través de los canales de venta on-line la inscripción al registro facilitando el enlace a la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

La persona beneficiaria deberá facilitar número de DNI junto al número de soporte o NIE junto al número de soporte del Registro de Ciudadano de la Unión Europea o Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) según corresponda, nombre y apellidos y fecha de nacimiento. Además, deberán facilitar sus datos de contacto, tales como la dirección de correo electrónico o el teléfono móvil.

Comprobados los requisitos de identidad, edad y residencia en España, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible facilitará a la persona solicitante a través de su teléfono móvil o dirección de correo electrónico un código compuesto por el número del DNI o el NIE, y un conjunto de caracteres que le permitirá disfrutar de los descuentos establecidos en los artículos 2, 3 y 6 del Real Decreto-ley 14/2026. El Código de Registro tendrá validez para su uso en todos los medios de transporte público colectivo por carretera y ferrocarril contemplados en el Real Decreto-Ley 14/2026, de 9 de junio, y en todos los billetes que utilice. El registro podrá ser consultado por la persona inscrita a través de la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Una vez realizadas las comprobaciones, se comunicará al ciudadano el resultado de la comprobación y, en caso afirmativo, se le proporcionará el Código de Registro por la vía que haya indicado. Igualmente, el ciudadano podrá comprobar el estado de la solicitud en la página web.

El registro, cualquiera que sea el método utilizado, deberá realizarse con 24 horas de antelación a la emisión del primer billete.

El registro deberá contener al menos el nombre y apellidos, el número de DNI y su número de soporte para las personas españolas o NIE y número de soporte de Registro de Ciudadano de la Unión Europea o la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) según corresponda, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el municipio de residencia y el número de teléfono móvil y/o la dirección de correo electrónico. Este registro de viajeros será único para todos los medios de transporte y podrá ser consultado por las empresas ferroviarias antes de la emisión de cada billete. Las empresas ferroviarias, mediante procedimientos informáticos automatizados, verificarán el registro de los viajeros para la emisión de billetes con descuento.





SEGUNDO. Obligaciones de información, visibilidad, publicidad y comunicación.

2.1. Información, visibilidad y publicidad

Las empresas ferroviarias que se acojan a la medida procurarán, mediante la publicidad adecuada, dar a conocer el origen gubernamental de los fondos que permiten los descuentos en los billetes y las condiciones de uso del Código de Registro para que sean conocidas en general por los viajeros.

Cualquier comunicación o publicidad que se realice de esta medida, incluyendo la página web del operador, deberá llevar asociado el mensaje siguiente:

Programa “Verano Joven” del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

En concreto, se deberá incluir el logo del programa que será publicado en el Portal de Empresas SIRDE e irá acompañado del emblema del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Los billetes con descuento deberán incorporar el Código del Registro para facilitar el control y auditoria de los mismos, así como, en el caso de billetes digitales, el mensaje “Verano Joven. Descuentos en el transporte público. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible” y el logo disponible en el portal de empresas SIRDE.

2.2. Portal de Empresas SIRDE

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible pondrá a disposición de las empresas ferroviarias acogidas a la medida, el “Portal de Empresas de SIRDE” para el acceso a la documentación técnica, las claves de API para la consulta de las personas beneficiarias, comunicación de datos, y cualquier otra función relacionada con la gestión de la información relacionada con esta medida.

Este Portal será accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Los canales y estándares de comunicación serán establecidos por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril en el Portal de Empresas de SIRDE.

TERCERO. Billetes y Pase Interrail para jóvenes con derecho a descuento. Registro, expedición y utilización.

3.1. Registro de billetes y Pase Interrail para jóvenes con derecho a descuento

A los efectos de este sistema, la consulta de información técnica y el suministro de información de las empresas ferroviarias se realizará siempre por vía telemática. Para ello, se pondrá a su disposición el Portal de Empresas de SIRDE.





Los billetes con descuento para los jóvenes que cumplan los requisitos podrán ser expedidos por las empresas ferroviarias que se hayan acogido a la medida a través de sus canales habituales de venta, siempre que los medios tecnológicos lo permitan.

Antes del 1 de julio las empresas ferroviarias deberán poner los billetes a la venta en su canal web, siempre que los medios tecnológicos lo permitan, y en el mínimo plazo posible en el resto de sus canales habituales de venta.

Las empresas ferroviarias deberán ofrecer a estos viajeros todos los trenes y los mismos precios y condiciones que al resto de viajeros, sobre los que se aplicarán los descuentos recogidos en el Real Decreto-Ley 14/2026, de 9 de junio.

Los Pases Interrail “Global Pass Flexi 10/2 meses” (en adelante Pase Interrail) podrán ser emitidos por Renfe Viajeros S.M.E., S.A. a través de sus canales habituales de venta, siempre que los medios tecnológicos lo permitan. Renfe Viajeros S.M.E., S.A. deberá ofrecer a estos viajeros los mismos precios y condiciones que al resto de viajeros, sobre los que se aplicarán los descuentos recogidos en el Real Decreto-Ley 14/2026, de 9 de junio.

3.1.1. Registro de billetes con descuento

Las empresas ferroviarias crearán un registro de billetes con descuento con la estructura y formato definido en el Portal de Empresas de SIRDE. Se distinguirá entre el registro de billetes para servicios sometidos a obligación de servicio público (OSP) y el registro de billetes de servicios comerciales prestados sobre la Red Ferroviaria de Interés General.

3.1.2. Registro de Pase Interrail

Renfe Viajeros S.M.E., S.A. creará un registro de Pase Interrail vendidos con descuento, con la estructura y formato definido en el Portal de Empresas de SIRDE.

3.2. Operativa de expedición y utilización.

Las personas beneficiarias podrán adquirir y formalizar su viaje de la forma habitual, siempre que los medios tecnológicos lo permitan.

Las personas beneficiarias podrán utilizar estos billetes con descuento y el Pase Interrail en las condiciones habituales.

Las empresas ferroviarias podrán cargar gastos de gestión en la expedición de billetes con descuento acogidos a esta medida, con el límite de 1 euro por billete emitido (IVA incluido).

El usuario deberá dirigirse a la empresa ferroviaria o al canal de venta habitual a fin de obtener el billete con descuento.

En el caso de billetes con descuento para Media Distancia Convencional sin reserva y Ancho Métrico, los billetes serán emitidos en las taquillas, previa consulta de la validez del Código de Registro del viajero.

El Pase Interrail sujeto al descuento, para jóvenes que cumplan los requisitos, corresponderá a la modalidad “Global Pass Flexi 10/2 meses”, quedando excluidos de la medida el resto de pases





para la promoción. El viajero deberá cumplir las condiciones de utilización y cancelación del Pase Interrail.

Para la realización del viaje, el usuario deberá obtener un billete con descuento o Pase Interrail que estará asociado al número de Código de Registro del punto PRIMERO de esta Resolución.

3.3. Obligaciones de remisión de billetes con descuento y de Pase Interrail con descuento

El registro de billetes con descuento y Pase Interrail con descuento se remitirá por parte de las empresas ferroviarias a través del Portal de Empresas de SIRDE mediante un fichero según la especificación publicada en el propio Portal.

3.3.1. Servicios sometidos a obligación de servicio público

La Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril solicitará la información necesaria para conocer el estado y evolución de los billetes con descuento registrados.

3.3.2. Servicios comerciales prestados sobre la Red Ferroviaria de Interés General

Los billetes con descuento para jóvenes, registrados y utilizados de acuerdo con lo recogido en los puntos anteriores, serán remitidos por las empresas ferroviarias telemáticamente a través del Portal de Empresas SIRDE por semanas naturales, en la semana siguiente a la fecha de viaje, siempre que los desarrollos tecnológicos lo permitan.

3.3.3. Pase Interrail

El Pase Interrail con descuento para jóvenes, vendidos y registrados de acuerdo con lo recogido en los puntos anteriores, serán remitidos por Renfe Viajeros S.M.E., S.A. telemáticamente a través del Portal de Empresas SIRDE por semanas naturales en la semana siguiente a la venta del Pase, siempre que los desarrollos tecnológicos lo permitan.

CUARTO. Uso indebido, control de utilización de los billetes con descuento, supervisión y control financiero

4.1. Uso indebido de los billetes con descuento

Las empresas ferroviarias verificarán que los datos de identidad aportados por aquellos ciudadanos que adquieran o deseen adquirir los billetes asociados a un Código de Registro sean correctos.

Para evitar un uso desmedido del billete con descuento se atenderá obligatoriamente a las siguientes indicaciones:

- ✓ El Código de Registro será de uso personal e intransferible.
- ✓ Para el periodo de validez solo se permitirá un Código de Registro por persona beneficiaria.





- ✓ Se impedirá la reserva en la misma empresa ferroviaria de más de un viaje por sentido para un mismo origen-destino en el mismo día, salvo que previamente se haya procedido a la anulación de la reserva.

La empresa ferroviaria será responsable del cumplimiento de las condiciones de expedición, utilización, devolución y uso adecuado de los billetes con descuento de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

Se considerará uso indebido:

- La utilización, o intento de utilización, de un billete con descuento asociado a un Código de Registro por un viajero distinto al titular de este.
- Reservar un billete con descuento en una empresa ferroviaria y no realizar el viaje ni anularlo con una antelación mínima a 60 minutos, salvo para trayectos de corta duración en los que la empresa ferroviaria podrá permitir que la anulación se realice con una antelación inferior. No se considerará uso indebido el cambio de título de transporte en este tipo de trayectos.

Cuando se detecte un uso indebido de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, las empresas ferroviarias deberán anotar en un registro, incluyendo el Código de Registro asociado e identificando a la persona beneficiaria. Este uso indebido será comunicado al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través del API de datos de SIRDE, en el plazo de cinco días desde la fecha del viaje no realizado o desde la fecha del intento de viaje por una persona distinta al titular del Código de Registro.

Asimismo, las empresas ferroviarias advertirán a los viajeros de cada uso indebido por mensaje SMS al teléfono móvil o al correo electrónico registrado de las posibles consecuencias de su actuación.

Conllevará el bloqueo del Código de Registro:

- El uso de un Código de Registro o un billete asociado por un viajero distinto al titular de este.
- En relación con cualquiera de los servicios de transporte acogidos a esta medida de Verano Joven, prestados por empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera o por empresas ferroviaria, que un viajero durante el periodo de uso y validez del Código de Registro no haya cancelado al menos con 24 horas o 60 minutos de antelación, respectivamente, el viaje formalizado, y no haya realizado el viaje al menos en tres ocasiones.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el bloqueo del Código de Registro supondrá la prohibición de adquirir un billete asociado al Código de Registro por parte del titular durante el plazo de vigencia de esta medida.

4.2. Control de la utilización de los billetes con descuento





El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible elaborará un registro con los Códigos de Registro y billetes utilizados de manera indebida identificando a la persona beneficiaria.

Antes de la emisión de un billete con descuento la empresa ferroviaria consultará al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible si la persona beneficiaria tiene anulado el Código de Registro.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible facilitará a las empresas ferroviarias, a través de las APIS de Verano Joven, el acceso a la información relativa a los Códigos de Registro bloqueados y a los usuarios que tienen prohibida de manera temporal la adquisición de un billete asociado a un Código de Registro por uso indebido.

Las empresas ferroviarias difundirán adecuadamente las consecuencias del uso indebido del Código de Registro y los billetes asociados. Asimismo, facilitarán la cancelación de los billetes asociados a un Código de Registro en sus distintos canales de venta.

En este sentido, las empresas ferroviarias deberán establecer sistemas de control para comprobar en el acceso a los trenes que el viajero porta un billete asociado a un Código de Registro expedido de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

Las empresas ferroviarias podrán requerir a los viajeros que hagan uso del Código de Registro y billetes asociados a esta medida los datos y la documentación necesaria que permita garantizar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el RDL 14/2026, de 9 de junio y en esta Resolución.

4.3 Supervisión y control financiero

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril supervisarán que los viajeros hagan un buen uso de los Códigos de Registro y los billetes con descuento expedidos de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado 4.1. El incumplimiento constituirá una infracción leve de acuerdo con el apartado 12 del artículo 108.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF) y puede acarrear una multa de hasta 750 euros de acuerdo con el apartado c) del artículo 109.1 de la LSF.

Asimismo, los servicios de Inspección supervisarán el cumplimiento por parte de la empresa ferroviaria de la obligación de expedir los correspondientes títulos de transporte a los usuarios haciendo mención a las condiciones exigibles en esta Resolución, cuyo incumplimiento constituirá una infracción leve de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 108.2 de la LSF y puede acarrear una multa de hasta 750 euros de acuerdo con el apartado c) del artículo 109.1 de la LSF.

Las empresas ferroviarias deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

QUINTO. Procedimiento de liquidación y control de las bonificaciones practicadas





La liquidación del importe generado por esta medida de acuerdo con lo recogido en los artículos 1 a 3, y 5 y 6 del Real Decreto-Ley 14/2026, de 9 de junio, se efectuará por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril de una sola vez a partir del 30 de septiembre de 2026 en el plazo de tres meses.

No serán utilizados para el cálculo de la liquidación los billetes con descuento o Pase Interrail con descuento que cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- Billetes comunicados que no estén asociados a un Código de Registro, salvo que se haya remitido la correspondiente incidencia y verificado positivamente los datos del viajero.
- Billetes comunicados con posterioridad a la semana siguiente a la fecha de viaje o venta del Pase salvo causa debidamente justificada, como la descrita en los puntos 3.3.2 y 3.3.3.
- Billetes utilizados en un mismo espacio temporal y vendidos por una misma empresa ferroviaria salvo causa debidamente justificada.
- Billetes con incoherencias en importes enviados salvo causa debidamente justificada.
- Billetes no utilizados. Solo formarán parte de la liquidación los billetes con descuento registrados y utilizados, salvo por circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Para iniciar el procedimiento de liquidación, la empresa ferroviaria enviará a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril una solicitud de inicio del procedimiento de liquidación con el formato y especificaciones que se determinarán por esta Dirección General en el plazo de diez días posteriores a la finalización de la medida.

Cuando, a la vista de los datos comunicados por la empresa ferroviaria, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril lo considere necesario, realizará una inspección detallada de los registros contenidos en el correspondiente fichero de billetes con descuento o Pase Interrail con descuento y demás documentación administrativa y contable obrante en la empresa, pudiendo solicitar una muestra de billetes bonificados contenidos en el registro de billetes electrónicos con la correspondiente solicitud de información adicional.

En caso de solicitar la muestra detallada recogida en el párrafo anterior, la empresa ferroviaria dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la entrega de billetes solicitados. El número de billetes que compondrán la muestra detallada podrá variar en función de las características tanto en billetes registrados como en errores detectados que deriven del expediente de liquidación en concreto. El procedimiento de liquidación quedará suspendido hasta la finalización de dicha inspección, que no podrá prolongarse más de un mes.

A efectos de la comprobación de los descuentos aplicados, las empresas ferroviarias que hayan participado en la emisión de billetes, o el Pase Interrail comercializado por Renfe Viajeros SME S.A., con descuento para jóvenes estarán obligadas a prestar colaboración o facilitar cuanta documentación le sea requerida en relación con los billetes o Pases comercializados objeto de descuento, los pagos realizados por el usuario o cualquier otro aspecto relacionado con la aplicación de esta medida.





5.1.- Servicios comerciales prestados sobre la Red Ferroviaria de Interés General

No podrán formar parte del precio del billete con descuento a liquidar los cargos por cancelación o cambio, gastos de emisión, tasas, equipaje o cualquier otro aspecto accesorio al transporte.

Antes de realizar la liquidación, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril notificará a la empresa ferroviaria una propuesta de liquidación con el fichero que incluya la relación de los billetes con descuento comunicados, sobre los que corregirá las incoherencias e incorrecciones que sean detectadas.

La empresa ferroviaria podrá realizar en el plazo de diez días las alegaciones que estime adecuadas sobre la propuesta de liquidación.

La liquidación de la compensación para cada empresa ferroviaria se aprobará por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y será notificada a la empresa ferroviaria. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2.- Pase Interrail

Solo formarán parte de la cuantía de la compensación los Pases Interrail con descuento para jóvenes comercializados por Renfe Viajeros S.M.E., S.A. En este caso, se incluyen los Pases de joven y adulto de acuerdo con las normas internas de Eurail.

No serán compensables los gastos de cancelación de los Pases Interrail cancelados por los viajeros. Los gastos de cancelación serán asumidos por el viajero.

Antes de realizar la liquidación, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril notificará a Renfe Viajeros S.M.E., S.A. una propuesta de liquidación con el fichero que incluya la relación de los Pases Interrail comunicados, sobre los que corregirá las incoherencias e incorrecciones que sean detectadas.

Renfe Viajeros S.M.E., S.A. podrá realizar en el plazo de diez días las alegaciones que estime adecuadas sobre la propuesta de liquidación.

La liquidación de la compensación para Renfe Viajeros S.M.E., S.A. se aprobará por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y será notificada a Renfe Viajeros S.M.E., S.A. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de





FIRMADO

Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 12/06/2026 02:36 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (10 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02F319525B7DE07DE305851. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

